



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

| | | | |
|-----------|-----------------------|-------------------------|----------------------|
| Epoca 6a. | Villahermosa, Tabasco | 17 DE DICIEMBRE DE 2014 | Suplemento 7542 B |
|-----------|-----------------------|-------------------------|----------------------|

No. 3191

ACUERDO

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7, FRACCIÓN II Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que una administración pública moderna se caracteriza por contar con estructuras de organización ágiles y sencillas, que cumplan con los objetivos y prioridades institucionales y atiendan con oportunidad y eficiencia las demandas de la población.

SEGUNDO. Que uno de los objetivos del Gobierno del Estado, es lograr una gestión pública cercana a la ciudadanía y con capacidad para responder de manera oportuna y eficiente a las demandas de la población, para lo cual es necesario que se realice una modernización de la administración pública que implique la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando en todo momento las oportunidades de mejora.

TERCERO. Que derivado de las reformas y adiciones realizadas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, publicadas en el Periódico Oficial del Estado número 7336 Suplemento "B", de fecha 26 de Diciembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7363, Suplemento "F", el Reglamento Interior de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, el cual se adaptó a la dinámica de las funciones que la Dependencia tiene encomendadas.

CUARTO. Que se considera necesario reformar el Reglamento Interior de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos para que sea congruente con la Estructura Orgánica que ha sido autorizada, y precise la competencia y las líneas de autoridad de sus unidades administrativas básicas, para hacerlas eficientes y eficaces, a fin de establecer una adecuada distribución del trabajo que favorezca el cumplimiento de sus programas y objetivos de sus competencia.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos: 6, puntos 1.3 y 1.4 del punto 1, 2.1, 2.1.1 y 2.1.2 del punto 2, 3, y sus puntos 3.1, 3.1.1 y 3.1.2, los puntos 4.1, 4.1.1 y 4.1.2 del punto 4; 8, fracciones II, IV, VIII, IX, X, XI, XXIV y XXVII; 9, fracción VII; 11, párrafo primero y fracción XVII; 12, párrafo primero y las fracciones IV, VII, XI y XII; 13; 14, fracciones II y VI; 15, fracción XXV; 16, párrafo primero y fracción XVI; 17, párrafo primero y las fracciones I, II y V; 18, párrafo primero y las fracciones II, III, V, VI y X; 19, párrafo primero y la fracción VIII; 20, párrafo primero; 21, párrafo primero; 22, párrafo primero; 24, párrafo primero; 25, párrafo primero; 26, párrafo primero; 27, párrafo primero y segundo; la Sección Cuarta del Capítulo Tercero denominada "de la Unidad de Administración", para ser "Sección Cuarta, de la Dirección de Administración"; la Sección Quinta del Capítulo Tercero denominada "de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación" para ser "Sección Quinta, de la Dirección de Tecnologías de la Información"; la Sección Segunda del Capítulo Quinto que se denomina "de la Dirección General Jurídica" para ser "Sección Segunda, de la Dirección de Asuntos Jurídicos"; la Sección Tercera del Capítulo Quinto, denominada "de la Unidad de Asuntos Civiles y Administrativos", para ser "Sección Tercera, del Departamento de Asuntos Civiles, Contencioso Administrativo, Penal, Agrario y Trámites"; la Sección Cuarta del Capítulo Quinto, denominada "de la Unidad de Procesos Constitucionales, Laborales y Trámites", para ser "Sección Cuarta, del Departamento de Procesos Constitucionales y Laborales"; Capítulo Sexto, que se denomina "de la Subcoordinación de Normatividad y Transparencia" para ser "Capítulo Sexto, de la Subcoordinación de Normatividad y Acceso a la Información"; la Sección Primera del Capítulo Sexto que se denomina "de las atribuciones de la Subcoordinación de Normatividad y Transparencia", para ser "Sección Primera, de las atribuciones de la Subcoordinación de Normatividad y Acceso a la Información"; la Sección Segunda del Capítulo Sexto denominada "de la Dirección General de Normatividad y Transparencia", para ser "Sección Segunda, de la Dirección de Normatividad y Transparencia"; la Sección Tercera del Capítulo Sexto, que se denomina "de la Unidad de Normatividad, Convenios y Contratos", para denominarse "Sección Tercera, del Departamento de Normatividad"; la Sección Cuarta del Capítulo Sexto, que se denomina "de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales", para ser "Sección Cuarta, del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública"; la Sección Segunda del Capítulo Séptimo que se denomina "de la Dirección General de Estudios

y Proyectos" para denominarse "Sección Segunda, de la Dirección de Estudios y Proyectos"; la Sección Tercera del Capítulo Séptimo, denominada "de la Unidad de Proyectos", para ser "Sección Tercera, del Departamento de Proyectos Legislativos"; la Sección Cuarta del Capítulo Séptimo, denominada "de la Unidad de Formulación e Iniciativas Legislativas", para ser "Sección Cuarta, del Departamento de Formulación e Iniciativa Legislativa". Se **adicionan** los artículos: 8, fracciones XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, recorriéndose la actual fracción XXVIII para ser XXXII; 17, fracciones VIII y IX, recorriéndose las actuales VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV, para quedar como X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI respectivamente; 18, fracción IX y XIII, recorriéndose las actuales IX y X, para ser X y XII respectivamente; el Capítulo Noveno denominado "de las Relaciones Laborales", integrado por el artículo 28. Se **derogan**: las fracciones VII, VIII y XI del artículo 18; todos del Reglamento Interior de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

1. ...

1.1. y 1.2. ...

1.3. Dirección de Administración.

1.4. Dirección de Tecnologías de la Información.

2. ...

2.1. Dirección de Asuntos Jurídicos.

2.1.1. Departamento de Asuntos Civiles, Contencioso Administrativo, Penal, Agrario y Trámites.

2.1.2. Departamento de Procesos Constitucionales y Laborales.

3. Subcoordinación de Normatividad y Acceso a la Información.

3.1. Dirección de Normatividad y Transparencia.

3.1.1. Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3.1.2. Departamento de Normatividad.

4. ...

4.1. Dirección de Estudios y Proyectos.

4.1.1. Departamento de Proyectos Legislativos.

4.1.2. Departamento de Formulación e Iniciativa Legislativa.

Artículo 8. ...

I. ...

II. Sustentar, fundar y motivar las opiniones y actos jurídicos que deban realizarse como apoyo técnico jurídico en los asuntos que le encomiende el Gobernador; así como emitir opiniones y recomendaciones planteadas por las dependencias y

entidades de la administración pública estatal y por los otros poderes del Estado de Tabasco;

III. ...

IV. **Elaborar y/o realizar la revisión de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones administrativas y demás instrumentos de carácter jurídico, a fin de someterlos a consideración y, en su caso, firma del Gobernador, atendiendo a la opinión y las necesidades de las dependencias, entidades o instituciones de la administración pública del estado, relacionadas con el proyecto respectivo;**

V. a VII. ...

VIII. **Asesorar jurídicamente a los municipios que lo soliciten, sin menoscabo de la competencia de otras dependencias;**

IX. **Representar al Gobernador del Estado, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en toda clase de juicios, negocios y trámites de jurisdicción voluntaria en la que forme parte con cualquier carácter, cuando se tenga interés jurídico o se afecte al patrimonio del estado;**

X. **Intervenir en los términos de la Ley de la materia, en la tramitación en lo relativo al derecho de expropiación, ocupación temporal y limitación de dominio en los casos de utilidad pública, así como refrendar los títulos de propiedad que legalmente expida el ejecutivo;**

XI. **Divulgar el acervo jurídico del Ejecutivo Estatal para lo cual utilizará los medios de difusión a su alcance, incluyendo entre otros los electrónicos e impresos, realizando la función editorial para tal fin, así como compilar y difundir la legislación vigente en el Estado, con la participación de los órganos competentes;**

XII. a XXIII. ...

XXIV. **Promover, impulsar y coordinar los procesos de transferencia de los servicios públicos a los municipios, bajo las disposiciones legales respectivas;**

XXV. y XXVI. ...

XXVII. **Coordinar y establecer las mesas técnicas de trabajo necesarias con las dependencias y entidades para la elaboración y estudio de los programas y convenios de transferencia de los servicios públicos a los municipios;**

XXVIII. **Vigilar que los asuntos de orden administrativo que competan al Poder Ejecutivo, se observen los principios constitucionales de legalidad;**

XXIX. **Intervenir en los juicios de amparo cuando el Gobernador sea señalado como autoridad responsable o tercero perjudicado, elaborando los informes**

previos y justificados, las promociones y requerimientos, e interponer los recursos que procedan conforme a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y toda clase de informes que soliciten las autoridades judiciales;

XXX. Realizar los estudios en materia legislativa, a fin de que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, cuente con la información necesaria, para en su caso, promover las iniciativas correspondientes ante el Congreso del Estado;

XXXI. Tramitar las consultas que formulen las dependencias del Poder Ejecutivo, organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos, empresas de participación estatal y ayuntamientos, sobre interpretación de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y circulares de cualquier índole cual fuere su forma de expedición; y

XXXII. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias, así como las que le delegue directamente el Gobernador.

Artículo 9. ...

I. a VI. ...

VII. Tramitar y solicitar ante la Dirección de Administración los recursos y servicios necesarios para el cumplimiento de las funciones del Coordinador;

VIII. a XI. ...

SECCIÓN CUARTA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 11. Corresponde a la Dirección de Administración, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. a XVI. ...

XVII. Planear, programar, presupuestar, organizar, dirigir y evaluar el funcionamiento de los Departamentos Administrativos a su cargo;

XVIII. a XXIV. ...

SECCIÓN QUINTA DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Artículo 12. Corresponde a la Dirección de Tecnologías de la Información, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. a III. ...

IV. Cumplir las políticas que expida el Gobernador en materia de uso y ahorro de Tecnologías de la Información, para optimizar la calidad de los servicios públicos;

V. y VI. ...

VII. Fungir como enlace de Tecnologías de la Información, entre la Coordinación y las demás dependencias del Gobierno del Estado;

VIII. a X. ...

XI. Coordinar y mantener actualizado el inventario de los bienes y servicios informáticos de la Coordinación, con apoyo de la **Dirección** de Administración;

XII. Establecer y coordinar los programas y proyectos estratégicos en materia de **Tecnologías de la Información** que lleven a cabo las Unidades Administrativas de la Coordinación;

XIII. y XIV. ...

Artículo 13. Para una mejor organización de los trabajos encomendados al Coordinador, éste se auxiliará en las Subcoordinaciones de Asuntos Jurídicos, de Normatividad y **Acceso a la Información** y de Estudios y Proyectos.

Artículo 14. ...

I. ...

II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones de **los Departamentos administrativos** a su cargo;

III. a V. ...

VI. Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de **los Departamentos administrativos** que tenga **adscritos**, informando al Coordinador de las actividades que éstas realicen;

VII. a XIII. ...

Artículo 15. ...

I. a XXIV. ...

XXV. Dirigir **los Departamentos** de Asuntos Civiles, **Contencioso Administrativo**, Penal, Agrario y Trámites, y el de Procesos Constitucionales y Laborales;

XXVI. a XXIX. ...

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS**

Artículo 16. A la Dirección de Asuntos Jurídicos le corresponden las siguientes atribuciones:

I. a XV. ...

XVI. Rendir por escrito un informe de las actividades realizadas por los **Departamentos administrativos** a su cargo, cuando le sean requeridos por sus superiores;

XVII. a XXI. ...

**SECCIÓN TERCERA
DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS CIVILES, CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO, PENAL, AGRARIO Y TRÁMITES**

Artículo 17. Al Departamento de Asuntos Civiles, **Contencioso Administrativo, Penal, Agrario y Trámites** corresponden las siguientes atribuciones:

I. Por instrucciones de su superior jerárquico asesorar jurídicamente a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y municipios que lo soliciten, en asuntos del orden civil, **contencioso administrativo, penal, agrario y trámites**;

II. Por disposición de su superior jerárquico representar al Gobernador en los juicios o negocios en que intervenga con cualquier carácter, en materia civil, **contencioso administrativo, penal, agrario y trámites**, cuando se afecte el patrimonio del Estado o tenga interés jurídico, ejercitando todos los actos procesales necesarios;

III. y IV. ...

V. Por instrucción de su superior jerárquico, desahogar las consultas que formulen las Dependencias, Entidades y Órganos de la Administración Pública Estatal, así como los Ayuntamientos en materia civil, **contencioso administrativo, penal, agrario y trámites**, cuando así lo soliciten;

VI. y VII. ...

VIII. Tramitar y resolver las peticiones y vistos buenos que le soliciten al Gobernador, particulares y las diversas Entidades Públicas, para efecto de que éstas últimas puedan ser auxiliadas y cumplir con ello sus facultades;

IX. Intervenir en su tramitación en los términos de la Ley de la materia, en lo relativo al derecho de expropiación, ocupación temporal y limitación de dominio en los casos de utilidad pública;

X. Tramitar y proporcionar a las autoridades judiciales y en general a las Dependencias y Entidades, el apoyo necesario para el cumplimiento de sus determinaciones;

XI. Poner a consideración de su superior jerárquico, las propuestas de solución conciliatoria que se planteen para terminar los juicios en que intervenga la Administración Pública Estatal y se estime conveniente para los intereses del Estado, emitiendo su opinión al respecto y en su caso, elaborar el proyecto de convenio respectivo;

XII. Cumplimentar, instrumentando los actos necesarios en auxilio a las autoridades judiciales, y en general a los servidores públicos que así lo requieran, para el mejor desempeño de sus determinaciones;

XIII. Coadyuvar en la integración y revisión de los expedientes relativos a las solicitudes de enajenación de bienes inmuebles que se promuevan ante el Honorable Congreso del Estado;

XIV. Notificar los actos relacionados con el ejercicio de sus funciones;

XV. Solicitar a las Dependencias, Entidades y Órganos de la Administración Pública Estatal, informes respecto de algún hecho, constancia o documento que obre en sus archivos o del que haya tenido conocimiento por razón de la función que desempeñan en auxilio de sus atribuciones y actividades que así lo requieran; y

XVI. Las demás que por disposición legal le corresponda, así como las que le deleguen el Coordinador y su superior jerárquico.

SECCIÓN CUARTA DEL DEPARTAMENTO DE PROCESOS CONSTITUCIONALES Y LABORALES

Artículo 18. Corresponde al Departamento de Procesos Constitucionales y Laborales las atribuciones siguientes:

I. ...

II. Prestar por instrucciones de su superior jerárquico la asesoría jurídica necesaria en asuntos del orden laboral, constitucional y amparo, cuando intervengan Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal;

III. Constituirse en el enlace entre las unidades jurídicas de la Administración Pública Estatal y la Coordinación; en asuntos del orden laboral, constitucional y amparo;

IV. ...

V. Conocer e intervenir en los Juicios de Amparo cuando el Gobernador o el Coordinador sean señalados como autoridad responsable, elaborando los informes

previos y justificados, las promociones o requerimientos que soliciten las autoridades judiciales, e interponer los recursos que procedan conforme a la ley de la materia; teniendo la facultad de comparecer y representarlos en las audiencias respectivas, ofreciendo y desahogando pruebas;

VI. Emitir recomendaciones, opiniones y en su caso, resolver las consultas derivadas de asuntos del orden laboral, constitucional y amparo, que le sean planteadas a la Coordinación, por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, Municipal y por los otros poderes del estado de Tabasco;

VII. Se deroga.

VIII. Se deroga.

IX. Asistir al Coordinador en los procedimientos laborales y determinar las sanciones que en su caso procedan;

X. Opinar y en su caso elaborar los proyectos de convenios tendentes a concluir los juicios o conflictos laborales cuando las Dependencias o Entidades de la Administración Pública sean parte;

XI. Se deroga.

XII. Practicar las diligencias de notificación de citatorios, actos y resoluciones que se expidan, emitan o dicte el Gobernador y el Coordinador en el ejercicio de las atribuciones previstas en los ordenamientos aplicables, o de aquellos que deriven de la tramitación o substanciación de los procedimientos y recursos del orden laboral, constitucional y amparo que hagan valer ante el Gobernador y de los que corresponda conocer a esta Dependencia;

XIII. Conocer e intervenir jurídicamente ante los Tribunales de Trabajo, cuando el Gobernador o el Coordinador sean señalados como autoridad responsable, para hacer valer sus derechos e intereses; elaborar las promociones, escritos, recursos que procedan conforme a la ley de la materia, dando contestación a toda clase de requerimientos que soliciten las autoridades judiciales; teniendo la facultad de comparecer y representarlos en las audiencias respectivas ofreciendo y desahogando pruebas; y

XV. ...

CAPITULO SEXTO DE LA SUBCOORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

SECCIÓN PRIMERA DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SUBCOORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 19. La Subcoordinación de Normatividad y Acceso a la Información tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. a VII. ...

VIII. Instruir al **Departamento Administrativo** responsable, para **elaborar el** informe trimestral del Sistema Estatal de Acceso y Transparencia de la Información Pública Gubernamental y Administración de Datos Personales;

IX. a XVIII. ...

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y TRANSPARENCIA

Artículo 20. Corresponde a la Dirección de Normatividad y Transparencia las siguientes atribuciones:

I. a XVI. ...

SECCIÓN TERCERA
DEL DEPARTAMENTO DE NORMATIVIDAD

Artículo 21. Corresponde al Departamento de Normatividad las siguientes atribuciones:

I. a XVIII. ...

SECCIÓN CUARTA
DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 22. Corresponde al Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las siguientes atribuciones:

I. a VII. ...

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS

Artículo 24. Corresponden a la Dirección de Estudios y Proyectos las siguientes atribuciones:

I. a XII. ...

SECCIÓN TERCERA
DEL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS LEGISLATIVOS

Artículo 25. Corresponde al Departamento de Proyectos Legislativos, las siguientes atribuciones:

I. a IX. ...

SECCIÓN CUARTA
DEL DEPARTAMENTO DE FORMULACIÓN E INICIATIVA LEGISLATIVA

Artículo 26. Corresponde al **Departamento de Formulación e Iniciativa Legislativa**, las siguientes atribuciones:

I. a VI. ...

Artículo 27. Durante las ausencias del Coordinador, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la Coordinación, estarán a cargo del Subcoordinador de Estudios y Proyectos; de Asuntos Jurídicos; de Normatividad y **Acceso a la Información**; a las Direcciones de Estudios y Proyectos; de Asuntos Jurídicos o de Normatividad y Transparencia, en el orden mencionado.

En las ausencias de los titulares de las Subcoordinaciones, de las Direcciones y demás **Departamentos Administrativos**, serán suplidos para el despacho de los asuntos de su correspondiente competencia, en su caso, por el servidor público adscrito en el área de su responsabilidad que ellos mismos designen por escrito.

CAPÍTULO NOVENO
DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 28. Las relaciones de trabajo entre la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y sus trabajadores, se regularán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco.

Se consideran categorías de confianza las de Director, Jefes de Departamento, Jefes de área y en general las que tienen como propósito realizar funciones de dirección, inspección, supervisión, fiscalización, vigilancia y trabajos exclusivos de los titulares o altos funcionarios de esta Coordinación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento Interior de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los asuntos que con motivo de las reformas a este Reglamento deban transferirse de una unidad administrativa a otra, serán resueltos por la unidad administrativa competente.

TERCERO. Para el mejor funcionamiento, de las unidades administrativas que integran la Coordinación, se deberán actualizar los respectivos manuales de Organización y Procedimientos.

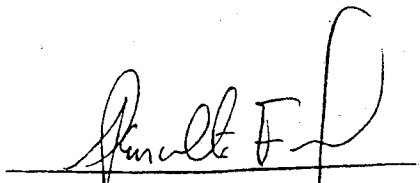
CUARTO. En tanto se expiden los manuales señalados en el transitorio anterior, en caso de duda sobre la interpretación del Reglamento, el Coordinador queda facultado para resolver lo conducente.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”



LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL
COORDINADOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS



C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Gobierno del
Estado de Tabasco

Tabasco
cambia contigo

"2014, CONMEMORACIÓN DEL 150 ANIVERSARIO DE LA
GESTA HEROICA DEL 27 DE FEBRERO DE 1864"

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1º piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.